



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.º 284/AGC/20

Buenos Aires, 20 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-APN-PTE/20, 297-APN-PTE/20, 325-APN-PTE/20 y 355-APN-PTE/20, 408-APN-PTE/20, 493-APN-PTE/20, 459-APN-PTE/20, 520-APN-PTE/20, 576-APN-PTE/20 y 605-APN-PTE/20, los Decretos Nros. 132- GDEBA-GPBA/20, 163-GCABA-AJG/20, 147-GCABA-AJG/20 8-GCABA-AJG/20 y 265-GCABA-AJG/20, las Resoluciones Nros. 165-GCABA-AGC/20, 193-GCABA-AGC/20, 209-GCABA-AGC/20, 226-GCABA-AGC/20, 238- GCABA-AGC/20, 247-GCABAAGC/20, 264-GCABA-AGC/20 y 270-GCABA-AGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que el Presidente de la Nación decreto ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABAAJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que asimismo, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social de Personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que le dependen a dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que dependen de la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia referida;

Que conforme el DNU N° 297-APN-PTE/20, el Presidente de la Nación, en acuerdo general de Ministros estableció, a fin de proteger la salud pública, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que por medio del Decreto N° 163-GCABA-AJG/20, el Jefe de Gobierno estableció que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las personas que requieran acreditar que se encuentran alcanzadas por alguna de las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán presentar una declaración jurada que permita justificar que la circulación en cuestión se encuentra dentro del alcance de una de las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

excepciones contempladas por el Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado anteriormente;

Que en virtud de ello, y de conformidad al artículo 6° inciso e) de la Ley N° 2624 (texto consolidado por Ley 6.017), se dictó la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20, por medio de la cual se suspendió en todas las dependencias de esta Agencia, la atención al público de carácter presencial, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que con posterioridad, se dictó el DNU N° 325-APN-PTE/20, mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive; Que en concordancia, esta Agencia Gubernamental de Control extendió la suspensión de la atención al público de carácter presencial, a través de la Resolución N° 193-GCABA-AGC/20, hasta el día 12 de abril de 2020;

Que en este orden de ideas y con el objeto de proteger a la población, se dictó el DNU N° 355-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 26 de abril del corriente año;

Que por consiguiente, esta Agencia Gubernamental de Control extendió la suspensión de la atención al público de carácter presencial, a través de la Resolución N° 209-GCABA-AGC/20, hasta el día 26 de abril de 2020;

Que así las cosas, se dictó el DNU N° 408-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 10 de mayo del corriente año;

Que por consiguiente, esta Agencia Gubernamental de Control extendió la suspensión de la atención al público de carácter presencial, a través de la Resolución N° 226-GCABA-AGC/20, hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive;

Que en tal sentido, se dictó el DNU N° 459-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 24 de mayo del corriente año, inclusive;

Que esta Agencia Gubernamental de Control extendió la suspensión de la atención al público de carácter presencial, a través de la Resolución N° 238-GCABA-AGC/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive;

Que en este orden de ideas con el objeto de proteger a la población, se dictó el DNU N° 493-APN-PTE/20, prorrogando la fecha indicada anteriormente hasta el día 7 de junio del corriente año, inclusive;

Que por consiguiente, a través de la Resolución N° 247-GCABA-AGC/20, esta Agencia Gubernamental de Control prorrogó la suspensión de atención al público en todas sus dependencias hasta el día 7 de junio del corriente año inclusive;

Que así las cosas, se dictó el DNU N° 520-APN-PTE/20 mediante el cual se extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive; Que consecuentemente, mediante la Resolución N° 264-GCABA-AGC/20, esta Agencia, prorrogó la suspensión de atención al público de carácter presencial en todas sus dependencias, hasta el día 28 de junio del corriente año;

Que cabe destacar que se dictó el DNU N° 8-GCABA-AJG/20, a través del cual se prorrogó la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 31 de agosto de 2020;

Que en tal contexto, a través del DNU N° 576-APN-PTE/20, se prorrogó el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el 1° de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive;

Que por consiguiente, a través de la Resolución N° 270-GCABA-AGC/20, esta Agencia Gubernamental de Control prorrogó la suspensión de atención al público en todas sus dependencias hasta el día 17 de julio del corriente año inclusive;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Que en tal contexto, a través del DNU N° 605-APN-PTE/20, se prorrogó el Aislamiento Social,

Preventivo y Obligatorio desde el día 18 de julio hasta el día hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive;

Que el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia mencionado precedentemente, incluyó a la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires entre las localidades alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que cabe destacar que el DNU N° 265-GCABA-AJG/20, en su artículo 2° estableció las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para las personas afectadas a las

mismas y las breves salidas de esparcimiento, únicamente las identificadas en el cronograma y con el alcance detallado en el Anexo I identificado como IF-2020-17274639-GCABA-SSCLTA;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que de conformidad a lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) y 11 inciso e) de la Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017),

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogase la suspensión de la atención al público de carácter presencial en todas las dependencias de esta Agencia Gubernamental de Control, desde la entrada en vigencia de la presente, hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive.

Artículo 2°.- Arbitrense los canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual.

Artículo 3°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese electrónicamente a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Lanusse**